



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340225121**



Fecha: **21-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor
DIEGO FRANCO MOLINA
Secretario de Tránsito y Transporte
Calle 21 19 – 07 Piso 3
Manizales - Caldas.

ASUNTO: Tránsito – Vehículos de Tracción Animal .Artículos 98 y 131. Ley 769 de 2002.

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-025538-2, a través de la cual y con fundamento en el contenido de los artículos: 98 y 131 literal A.12 de la Ley 769 de 2002, por considerar que existe contradicción en el contenido de los mismos, solicita concepto en relación con la aplicación por parte de los Organismos de Tránsito de dichas disposiciones y para que proceda la inmovilización. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica le manifiesta lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que efectivamente el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modifica el artículo 131 de su homóloga 769 de 2002, norma que expresamente dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

A.12 Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

Lo anterior para significar que la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificatoria de su homóloga 769 de 2002, rige en todo el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento por



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340225121**



Fecha: **21-06-2010**

todos los habitantes del país, en razón a que fue publicada en el Diario Oficial No, **47653** del **16 de marzo de año en curso**, requisito que hace imperativo su cumplimiento mientras este vigente dicha normativa.

Ahora bien, por expresa disposición legal, se consagra la prohibición para los vehículos no automotores (por ejemplo el bicitaxismo), no ocurriendo lo mismo con los vehículos de tracción animal cuando quiera que estos, se encuentren comprendidos dentro de la sustitución de vehículos, según lo preceptuado en el Decreto 1666 del 12 de mayo de 2010, el cual fue publicado en el Diario Oficial **47708 de mayo 13 de 2010**, fecha a partir de la cual cobra su vigencia y será la respectiva alcaldía municipal, en asocio con las autoridades de transporte y tránsito de la misma jurisdicción darle aplicación a lo allí preceptuado.

Por lo anteriormente expuesto, no se observa contradicción alguna entre las normas a que usted hace alusión en su escrito.

En los anteriores términos quedan respondidas en forma definitiva, las inquietudes por usted formuladas.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)